ORDENANZA Nº 2037

VISTO:

Que se encuentra vigente la Ley Nacional Nº 27044, que otorga jerarquía Constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que por lo tanto esta Convención es Ley Suprema de la Nación y debe darse cumplimiento con la misma; y

CONSIDERANDO:

Que si bien este Municipio ha dictado numerosas Ordenanzas adhiriéndose a normas sobre las personas con discapacidad, nada se ha hecho para la efectiva aplicación de las mismas, generando así una desprotección sobre las personas con discapacidad;

Que el Congreso de la Nación aprobó mediante la Ley Nacional Nº 26378 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y luego mediante Ley Nacional Nº 27044 sancionada en el año 2014, se otorgó a la misma jerarquía, por lo que esta Convención se encuentra en la cúspide del ordenamiento normativo argentino;

Que el Estado Argentino mediante la firma y posterior ratificación ha asumido el compromiso internacional de dar cumplimiento a la Convención en todo el territorio argentino. Compromiso éste que debe ser asumido por este Municipio como parte integrante del Estado Argentino;

Que es obligación del Estado velar por el bien común de todos sus ciudadanos. Realizando un control y seguimiento efectivo de las políticas públicas relativas a la Discapacidad, y vigilar el respeto de los ciudadanos a las normas relativas a la discapacidad

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: CREACION y AMBITO: Créase el Observatorio Municipal de los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el ámbito del Concejo Deliberante de Yerba Buena.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO: El observatorio tendrá como objeto:

- 1. Promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos para las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificada por Ley Nacional Nº 26378
- 2. Constituirse en uno de los mecanismos previstos en el artículo 33, Inciso 2º de la Convención destinados a contribuir a que se ejerzan plenamente y sin discriminación alguna todos los derechos humanos y libertades fundamentales inherentes a las personas con discapacidad.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: FUNCIONES Y FACULTADES: El Observatorio tendrá las siguientes funciones y facultades:

- 1. Compilar, recabar, actualizar y sistematizar la información, cualquiera fuera su fuente, a fin de realizarte el seguimiento y evaluación de las políticas públicas implementadas, en la jurisdicción de la Municipalidad de Yerba Buena. En materia de discapacidad.
- 2. Promover un espacio de producción de conocimientos, de debate y análisis de las políticas públicas en relación a la discapacidad.

- 3. Detectar, recopilar, promover y difundir iniciativas recomendables en el ámbito de las políticas públicas y privadas en relación a la Discapacidad.
- 4. Detectar fenómenos o efectos emergentes en relación con la discapacidad y realizar estudios e investigaciones prospectivas de cómo puede evolucionar la realidad social circundante
- 5. Efectuar un seguimiento y monitoreo en cuanto a la aplicación y cumplimiento en los ámbitos públicos y privados, de la Convención sobre los Derechos para las Personas con Discapacidad y toda otra norma nacional, provincial o municipal que tenga por objeto o regule derechos de las personas con discapacidad.
- 6. Analizar el impacto de las políticas públicas para el colectivo de las personas con discapacidad.
- 7. Analizar las medidas sobre situaciones de riesgo o exclusión social, calidad de vida de las familias y todo aquello que afecte a los derechos de las personas con discapacidad.
- 8. Presentar, a titulo consultivo, al Concejo Deliberante, dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre toda las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad y en particular sobre las siguientes:
 - a) Toda situación de violación de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
 - b) Proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones y en su caso emitir un dictamen sobre la posición del Observatorio.
- 9. Hacer público los dictámenes, recomendaciones, propuestas e informe que se produzcan a efectos de difundir la situación de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- 10. Recibir y examinar denuncias relativas a situaciones de violación de los Derechos de las Personas con Discapacidad formuladas por los particulares, sus representantes, terceros, ONG's y cualquier otra organización representativa.
- 11. Informar al denunciante acerca de sus derechos y de los recursos de los que dispone, facilitándole el acceso a los mismos.
- 12. Derivar el caso a los organismos competentes en la materia de que se trate con el objeto de lograr una solución rápida y efectiva.
- 13. Proponer al Concejo Deliberante, las modificaciones o reformas a las Ordenanzas y Resoluciones para adecuarlas a lo normado por la Convención.
- 14. Realizar campañas de comunicación en: oficinas publicas, colegios y escuelas y en la vía pública tendientes a un conocimiento más cabal de los derechos de las personas con discapacidad y como ponerlos en practica.
- 15. Elaborar un informe anual sobre las actividades desarrolladas y la efectividad de las políticas públicas implementadas, determinando en cada caso las adecuaciones necesarias. Y elevar el mismo al Concejo para su consideración.
- 16. Cooperar con los demás municipios y con el Estado Provincial en la promoción y protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: INTEGRACION: El Observatorio en su primera integración estará conformado de la siguiente manera:

a) Una persona en representación del Concejo Deliberante con carácter permanente.

b) Un comité formado por 9 (nueve) vecinos del Municipio, el que estará constituido por: 3 (tres) personas con discapacidad, 3 (tres) padres de personas con discapacidad, y 3 (tres) personas que por su profesión o actividad estén relacionados directamente con esta temática. Los que solicitarán su incorporación mediante nota elevada al representante del Concejo Deliberante, en caso de que exista negativa o rechazo, el cual debe ser debidamente fundado, por parte del representante permanente del Concejo a la incorporación de los Miembros del comité, podrá solicitarse la revisión de dicho rechazo mediante nota dirigida al Presidente del Concejo, el cual deberá emitir un dictamen en un plazo de 45 días de recibida la nota.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: DURACION DE SUS MIEMBROS: Tanto los Miembros de comité, como el representante permanente del Concejo ejercerán sus funciones mientras dure su buena conducta, debiendo estipularse en el Reglamento la forma de remoción de los mismos.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: REGLAMENTO: El Observatorio dictará su propio Reglamento de funcionamiento, el que luego deberá ser aprobado mediante Resolución del Concejo. Y en el cual deberá preverse el modo de incorporación de nuevos Miembros del Observatorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.